

Victoria, E. Ríos, 21 DIC. 2023

Visto:

Los Decretos N° 1378 de fecha 21 de Noviembre y el N° 1399 de fecha 27 de Noviembre ambos del corriente año, la Ordenanza 4172 de Presupuesto, el "expediente Administrativo n° 8749/23" y la respuesta de la JACD que contiene el mismo, el art 15 bis de la ley 25.917 que es adherida por el Municipio mediante Ordenanza 4044 y Ordenanza 1773; y

Considerando:

Que la creación de cargos públicos y/o pase a Planta Permanente de agentes municipales requiere del cumplimiento de requisitos insoslayables desde el punto de vista legal y de procedimiento para ser actos válidos como tales.- Que el Decreto 1378 en análisis incorpora a 46 personas a Planta Permanente de la Municipalidad de Victoria, reconoce 13 reordenamientos y 5 recategorizaciones, se realizó sin el cumplimiento del Concurso previo que garantiza la idoneidad del agente y la transparencia e igualdad de condiciones en el nombramiento (art 16 CN), no ha existido un basamento funcional o de servicio para el otorgamiento de las funciones en planta permanente.- Que nuestra Constitución Provincial y la Ordenanza 1773 (ESTATUTO DEL EMPLEADO MUNICIPAL DE VICTORIA ENTRE RIOS) pregonan que el mejor método previsto para la selección de personal y que jerarquiza la administración pública es el CONCURSO;

Que asimismo la JACD, sin perjuicio de no ser vinculante su opinión, ha manifestado su OPOSICIÓN a la incorporación de los agentes contemplados en el Decreto puesto en crisis por la evidente ilegalidad e inequidad, transformándose en un acto arbitrario;

Que además de lo anterior hay un incumplimiento evidente al art 15 bis de la ley 25.917 a la cual adhirió la Municipalidad de Victoria mediante Ordenanza N° 4044, donde claramente la mencionada normativa PROHIBE TAXATIVAMENTE que durante los últimos Dos Trimestres del año de fin de mandato no se podrán realizar incrementos del gasto corriente de carácter permanente.- Que tampoco esta situación encuadra en ninguna de las excepciones y/o fundamentos de situación de emergencia de tipo social o desastre natural que contemple la mencionada norma;

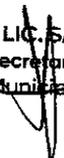
Que este incumplimiento tñe al Decreto en crisis de ilegalidad, arbitrariedad y LESIVIDAD a los intereses Públicos Municipales;

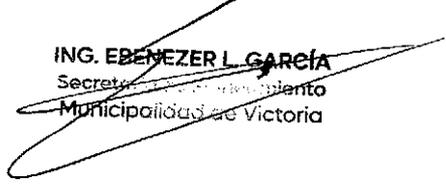
Que asimismo la estabilidad en los cargos públicos solo se adquiere bajo una serie de requisitos que expresamente deber estar incluidos o ser referenciados en el acto jurídico de la designación, siendo uno de ellos el transcurso de un año calendario, contados, desde el que el acto haya sido dictado, art 42 CP.;

Que además de ello la Ordenanza 1773 en su artículo 10 expresa: "...
ARTICULO 10º)-La estabilidad es el derecho del agente a conservar el empleo en el que fue designado por acto expreso de autoridad competente y la ubicación en el respectivo régimen escalafonario";

Todo nombramiento, ya sea por ingreso o ascenso, tendrá carácter de provisorio por el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de toma de posesión. Durante el período consignado se informará sobre la calificación del agente a la autoridad de nombramiento por el jefe superior inmediato, mencionando aptitudes y su eficiencia en


C.P.N. PABLO S. RETAMAL
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Victoria


LIC. SABINA ETCHART
Secretaría Desarrollo Social
Municipalidad de Victoria


ING. EBENEZER L. GARCÍA
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Victoria

el cargo. De no haber objeción, el vencimiento del plazo fijado, dicho nombramiento se tornará automáticamente en definitivo. - SIC-;

Que estas consideraciones y fundamentos, avalados por la Jurisprudencia reciente en la materia, determinan la naturaleza precaria de las designaciones de los agentes en cuestión, quienes asimismo –a no dudarlo - conocían estos vicios al momento de dictarse el acto;

Que en dicho estado de provisionalidad, resulta legítima la facultad de la Administración Municipal de revocar los actos anteriores de designación de los agentes;

La mentada "provisionalidad" de la relación es –en la especie- la particular causal habilitante – entre otros - de la revocación de la designación de los agentes en sede administrativa. Es así que durante el período estipulado en el art 10 de la Ordenanza 1773 el vínculo entre el agente y la Administración pervive en una situación de precariedad o provisionalidad, habilitando ello el ejercicio de la potestad revocatoria de la Administración que, en el específico territorio analizado, está asentada en una adecuada y sustentable fundamentación como se ha expresado ut supra, conteniendo el acto administrativo un vicio de nulidad y lesividad.- Que estos lineamientos son contestes con las conclusiones de nuestra CSJN (conf. doct. C.S.J.N. in re S 2488 L XLI "Schneiderman Ernesto Horacio c. Estado Nacional - Secretaría de Cultura y Educación de la Presidencia de la Nación. Recurso de Hecho", sent. del 8-IV- 2008 -del dictamen del Procurador General-);

Que desde esta óptica, la garantía constitucional de la estabilidad en el empleo público, si bien tiende a asegurar los efectos de la designación originaria del empleado público, tanto como los derivados de sus ascensos escalafonarios, no constituye –en rigor- una cláusula automáticamente operativa de modo concomitante con la designación del sujeto en el empleo o en su nueva categoría del escalafón, sino que requiere la satisfacción de requisitos insoslayables que configuran el presupuesto de su operatividad y consecuente adquisición del derecho por parte del agente: legítima designación y un año consecutivo de servicio, perdurando su buena conducta, sus aptitudes físicas y mental y la contracción eficiente para la función encomendada (cfr. Sala Contencioso Administrativa del STJER in re: "Romero María Elena c/Municipalidad de San José de Feliciano s/ Contencioso Administrativo", 1762, 18/9/2012). Es que el acceso al goce de tal garantía, en sentido propio, requiere el cumplimiento de estrictas condiciones, tales como el referido lapso mínimo de 12 meses, que en el caso no se hayan satisfechas por ninguno de los agentes, ni siquiera el plazo de precariedad del art 10 de la Ordenanza 1773;

Que se ha resuelto que " LA FACULTAD REVOCATORIA DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN ENCUENTRA SUFICIENTE JUSTIFICACIÓN EN LA NECESIDAD DE RESTABLECER SIN DILACIONES EL IMPERIO DE LA JURISDICCIÓN, comprometida por la existencia de un acto AFECTADO DE NULIDAD ABSOLUTA , y que, por esa razón, carece de ESTABILIDAD PROPIA de los actos regulares y NO PUEDE GENERAR VALIDAMENTE DERECHOS SUBJETIVOS de los particulares frente al Orden Público interesado en la vigencia de la LEGALIDAD " STJER en " AERO VIP C/ ESTADO PROVINCIAL" JER Tomo 98, Folio 1066, de fecha 04/05/2.000;

Que en síntesis todas las designaciones (46 agentes incorporados a Planta Permanente descriptos en anexo I, los 13 reordenamientos de los agentes descriptos en el anexo II y los 5 recategorizaciones de los agentes descriptos en el anexo III del Decreto N° 1378 y del Decreto N° 1399 carecen de estabilidad por el no cumplimiento del plazo de un año, y además de estar dentro del período de provisoriedad dispuesto en el art 10 de la Ordenanza 1773, siendo ergo inminentemente revocable en sede administrativa.- Que además los agentes que fueran Reordenados y descriptos en anexo II, , y las recategorizaciones de agentes descriptos en anexo III se realizaron vulnerando el requisito del concurso obligatorio que exige la ordenanza 1733 para ingresar a la categoría 3. Dicha norma establece el concurso obligatorio para la categoría 3 y con el rótulo "reordenamiento" se hizo una "recategorización" encubierta, lo que abona aún más las vicisitudes insalvables del acto en crisis;

LIC. SABINA ETCHART
Secretaría Desarrollo Social
Municipalidad de Victoria

ING. EBENEZER L. GARCÍA
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Victoria

C.P.N. PABLO S. RETAMAL
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Victoria
A la Sec. de Gobierno

Que todos los nombramientos de los agentes municipales fueron realizados sin indicarse la dependencia municipal a la cual pertenecen, realizado sin actuaciones administrativas que den sustento a dichas designaciones, careciendo por ende de delegación legislativa u ordenanza Municipal que autorice el gasto a generarse para esta administración Municipal;

Que los funcionarios públicos tienen el deber de actuar con responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, dictando actos razonados y razonables, respetando el principio de legalidad en el ejercicio de sus funciones. Las designaciones en Planta Permanente, y recategorizaciones del Municipio en este Decreto en crisis carecen de ANALISIS LEGAL, DE SERVICIOS y cualquier parámetro que indique transparencia en las decisiones tomadas respecto de los agentes municipales;

Que la entidad y cantidad de los vicios señalados, imponen a esta Administración la obligación ineludible de hacer cesar los efectos LESIVOS AL INTERÉS PÚBLICO y recuperar la vigencia de las normas que la regulan, con previsibilidad y seguridad jurídica, los procedimientos a seguir en materia de nombramientos a planta permanente;

Que el art 65 de la Constitución Provincial señala el deber de mantener vigente el Principio de legalidad y someter todos los actos de autoridad a lo impuesto por la ley. En consecuencia, restablecer el imperio de la juridicidad REVOCANDO ACTOS LESIVOS, y así actuar en consonancia con el interés público;

Que por lo expuesto, las designaciones enumeradas en los decretos antes mencionados no solo no cumplen con los requisitos legales y temporal de 1 (un) año sino que están viciadas de nulidad;

Que la razonabilidad-art 28 de la CN y 65 C.P. Constituye uno de los elementos fundamentales de los actos administrativos, debiendo ser todos los actos de la autoridad debidamente fundados, a fines de evitar arbitrariedades que se consoliden por el paso del tiempo. Por este motivo y en uso de las facultades inherentes al Ejecutivo Municipal se procede a suprimir nombramientos que no redundan en ninguna mejora efectiva en la prestación de servicios;

Que el presente resulta ser una prerrogativa de la Presidencia Municipal de conformidad con lo establecido en la ley Orgánica de Municipios N° 10.027, modificado por Ley 10.082, correspondiendo dictar el acto administrativo pertinente; por ello:

EL VICEPRESIDENTE DE LA MUNICIPAL DE VICTORIA ENTRE RIOS

DECRETA:

Artículo 1º: Declarar LESIVOS los Decretos Nros. 1378 y 1399 de fecha 21 y 27 de Noviembre del corriente año respectivamente, por ser los mismos ilegítimos y por ende lesivos a los Intereses públicos de este Municipio. Todo en virtud de los fundamentos expresados en los CONSIDERANDOS.

Artículo 2º: Revocar por contrario imperium los Decretos N° 1378 y 1399 del año en curso, dejando en consecuencia sin efecto las designaciones en la Planta Permanente Municipal, reordenamientos y recategorizaciones establecidos en los mismos.

Artículo 3º: Retrotraer la situación de revista de los agentes con vínculo de servicio con esta administración municipal a fecha anterior del dictado de los mismos, ordenando en consecuencia la suscripción de los vínculos acordes a la normativa vigente.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por los Secretarios que asisten al Departamento Ejecutivo.

LIC. SABINA ETCHART
Secretaría Desarrollo Social
Municipalidad de Victoria

ING. EBENEZER L. GARCÍA
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Victoria

Artículo 5º: INSTRUIR a la Contaduría Municipal para que a través de la Oficina de Personal notifique a los agentes alcanzados por esta medida dispuesta en los artículos que anteceden.

Artículo 6º: El presente se eleva a ratificación del Consejo Deliberante.

Artículo 7º: Registrar, comunicar, notificar a los involucrados y oportunamente archivar.

Artículo 8º: De Forma.



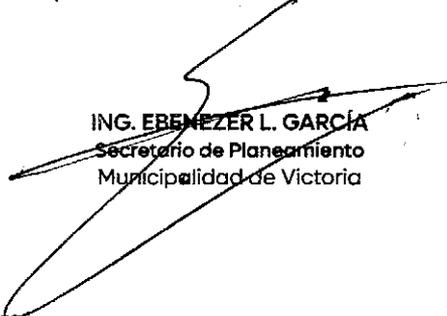
C.P.N. PABLO S. RETAMAL
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Victoria
AIC sec. de Gobierno.



DR. ANDRES D. MARCHESE
Vice Presidente Municipal
Victoria - Entre Rios
AIC Presidencia



LIC. SABINA ETCHART
Secretaria Desarrollo Social
Municipalidad de Victoria



ING. EBENEZER L. GARCIA
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Victoria